

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 559 -2021-MPH/GM

Huancayo,

24 SET. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Informe N° **193-2021-MPH/GPEyT**, por el cual el Gerente de Promoción Económica y Turismo comunica el error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 896-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° **193-2021-MPH/GPEyT**, el Gerente de Promoción Económica y Turismo comunica el error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2021-MPH/GM, en cuanto al nombre correcto del administrado, por lo que remite el expediente para la rectificación por error material;

Que, con **Proveído N° 1101-2021-MPH/GM**, el Gerente Municipal solicita Emitir Opinión Legal sobre la Emisión de Resolución Administrativa por error material,

Que, el numeral 3, artículo 139° de la Constitución Política del Perú dice: *"la observancia de debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de jurisdicción predeterminada por Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera su denominación";*

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado indica: *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019, señala que: **"Principio de Legalidad"** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: *"(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";* el Artículo II, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, mediante Informe N° 193-2021-MPH/GPEyT de fecha 23 de Agosto de 2021 la Gerencia de Promoción Económica y Turismo solicita rectificación de acto resolutivo recaído en la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2021-MPH/GM de fecha 02.08.2021, en el nombre del administrado, debiendo corregirse el error material;

Que, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2021-MPH-GM de fecha 02 de Agosto de 2021, efectivamente se observa un "error material", donde se ha consignado de manera errónea en el artículo 1° como nombre del administrado "Expreso Internacional Turismo Central", debiendo de ser lo correcto "Expreso Internacional Turismo Central S.A.", por lo que, debe corregirse dentro del marco legal vigente, a fin de que figure correctamente el nombre del administrado como persona jurídica, tal como se observa en el documento de descripción;

Que, en observancia del artículo 212° inciso 212.1, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25.01.2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Rectificación de errores, 212.1: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión": prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impide la decisión final o el debido

proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución;

Que, se advierte que al emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2021-MPH/GM, de fecha 02 de Agosto del 2021 se ha incurrido en error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea el nombre como persona jurídica del administrado, indicándose "Expreso Internacional Turismo Central" siendo lo correcto "Expreso Internacional Turismo Central S.A."; errores que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2021-MPH/GM, de fecha 02 de Agosto del 2021, respecto al nombre como persona jurídica del administrado, en el cual **DICE**: "Expreso Internacional Turismo Central"; y, **DEBE DECIR**: "Expreso Internacional Turismo Central S.A."; por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2021-MPH/GM, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL